

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., doce de noviembre de dos mil veinte

**PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS DE PEQUEÑA ENTIDAD
ECONÓMICA N° 110013103-021-2020-00309-00 (Dg)**

Teniendo en cuenta que la demandante en cumplimiento del numeral 3° del auto inadmisorio adiado 27 de octubre de 2020, aclaró que la acción que pretende iniciar es la contemplada en la **Ley 1561 de 2012** y atrás referenciada, se advierte que este Despacho carece de competencia para ello.

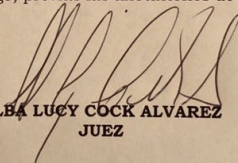
A tal conclusión se allega, dado lo normado en el art. 4° y 8° de la ley en mención, toda vez que este último prevé: *"Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes ..."*, por lo tanto, no es dable el avocar el conocimiento de esta acción.

En concordancia con lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

1. Rechácese la presente demanda por falta de competencia.
2. Por conducto de la Oficina Judicial -Reparto-, envíese la demanda junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal Reparto de esta ciudad para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA